



Escrito : 01

Interponemos Recurso de
Sumilla : Reconsideración contra la Resolución
de Consejo Directivo OSINERGMIN N°
067-2014-OS/DM

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN:



EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, ELOR), identificada con RUC. N° 20103795631, debidamente representada por su Gerente General (e) José Víctor Bobadilla Huamán, identificado con D.N.I. N° 16721834, con poderes y facultades inscritos en el Asiento C00074 de la Partida número 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con domicilio real **Av. Augusto Freyre N° 1168 de la ciudad de Iquitos**; a usted atentamente decimos:



I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Que, de acuerdo con el artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas y artículos 109°, 206° y 208° de la Ley N° 27444, dentro del plazo de ley, interponemos **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD** de fecha 11 de abril de 2014 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 14 de abril del 2014.

En la mencionada resolución, el Consejo Directivo de OSINERGMIN decidió no incluir en el cálculo del Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA) correspondiente a ELOR, todos los costos originados por la generación



adicional encargada a nuestra empresa mediante Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM/DM del 04 de octubre de 2011, encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

ELOR solicita que el Consejo Directivo de OSINERGMIN reconsidere la Resolución impugnada y, declarando fundado el presente Recurso, disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, incurridos por nuestra empresa por la generación adicional puesta a disposición del SEIN en razón de la situación de restricción temporal de generación declarada mediante la Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM/DM, sean cubiertos por el CUGA cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2011-EM, por los fundamentos que se exponen a continuación.

Por otro lado, se ha encontrado que existe un error material en el cálculo de la Tarifa en Barra Aislada del sistema Típico "I", en cuanto se refiere al valor promedio empleado para el rendimiento (kWh/gln) de los grupos térmicos; y que para este caso, ELOR solicita se haga la correspondiente corrección.



II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Origen del Decreto de Urgencia N° 037-2008

1. El 21 de agosto de 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, considerándose para tal efecto como "situación emergencia"¹ a la situación de restricción temporal de generación para el suministro eléctrico al SEIN. El mencionado Decreto de Urgencia tenía una vigencia inicial de 36 meses, la

¹ Para los efectos del artículo 22 del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, o aquella que la sustituya.



misma que fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2013 por el Decreto de Urgencia N° 049-2011², publicado el 21 de agosto de 2011.

2. Para el año 2008, año de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 037-2008, las inversiones en generación y transmisión eléctrica estaban muy retrasadas, de modo que eventualmente la demanda de electricidad superaría la oferta, principalmente en el norte y sur del país, lugares que afrontaban y actualmente afrontan el mayor déficit de oferta. Por esta razón, era necesario adoptar medidas que evitaran el racionamiento de electricidad.
3. A consecuencia de lo anterior, se decidió empoderar al Ministerio de Energía y Minas para que de manera extraordinaria, analizara y determinara las zonas del país que necesitasen generación eléctrica de emergencia con la única finalidad de evitar racionamiento de energía. Todo esto se enmarcaba en la obligación estatal de procurar la prestación continua del servicio público de electricidad (Ley N° 28832).
4. De manera esquemática, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 permitió que:
 - a. El MEM pueda declarar situaciones de restricción temporal de generación, con el fin de asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al SEIN.
 - b. El MEM pueda calcular la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN.
 - c. El MEM pueda requerir a las Empresas para que efectúen las contrataciones y adquisiciones (en calidad de situación de emergencia) de obras, bienes y servicios necesarios para contar con la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica.
 - d. OSINERGMIN pueda definir el procedimiento de aplicación de la compensación por la generación adicional y definir los nuevos cargos en la regulación de tarifas.



² El Decreto de Urgencia N° 049-2011 también extendió a los Sistemas Aislados los alcances y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008.

Compatibilidad entre el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y su Reglamento

5. El 23 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, con el objeto de reglamentar los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurran las empresas estatales que sean requeridas por el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, para efectuar contrataciones y adquisiciones, incluyendo las importaciones necesarias. **El artículo 3° del referido Reglamento establece expresamente que se encuentran incluidos los costos que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyo plazo de vigencia trascienda el plazo del Decreto de Urgencia N° 037-2008**, es decir, aquellos contratos que se ejecutan para hacer frente a una situación de restricción temporal de generación (coyuntura fáctica), cuya duración no depende de EGEMSA, ni del Ministerio de Energía y Minas, ni del legislador, ni de OSINERGMIN, es decir, cuya duración, por su propia naturaleza, es independiente del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.



Posición de OSINERGMIN

6. A pesar de la literalidad y claridad del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 37-2008, OSINERGMIN, mediante la Resolución N° 67-2014-OS/CD "Fijación de los precios en barra para el periodo mayo 2014-abril 2015", decidió no incluir los costos por generación adicional posteriores al 31 de diciembre de 2013 (fin de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 37-2008).
7. Es el caso, señor Presidente, que en la parte considerativa de la Resolución que se impugna, se señala que el 24 de marzo de 2014 venció el plazo para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija los Precios en Barra. Los comentarios que presentaron algunas empresas fueron materia de análisis en el Informe N° 181-2014-GART del 04 de abril de 2014, en cuyo resumen se señala que



“no corresponde aceptar las sugerencias (...), toda vez que el Cargo Unitario por Generación Adicional no debe incluir el reconocimiento de costos que se incurran por situaciones de restricción temporal que excedan la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, que concluyó el 31 de diciembre de 2013.”

8. En esencia, OSINERGMIN considera que sólo deben ser reconocidos los costos en que incurrieron las empresas estatales

“por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013 (...).”³

9. Al efectuar el análisis legal de los comentarios efectuados por las empresas sobre el reconocimiento por costos de generación adicional, el antes citado Informe N° 181-2014-GART concluye que no cabe aceptar las sugerencias por cuanto al haber culminado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 el 31 de diciembre de 2013, no corresponde el reconocimiento, dentro del CUGA, de situaciones de restricción temporal producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 por exceder su vigencia.



10. En efecto, en el referido Informe Legal N° 167-2014-GART OSINERGMIN señala con exactitud la materia controvertida de fondo: **si las situaciones de restricción temporal pueden o no exceder a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.**

La posición adoptada por OSINERGMIN tiene como premisa que las situaciones de restricción temporal de generación no pueden exceder la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por las razones que reseñamos a continuación:

- a. *“(…), el 31 de diciembre de 2013, al haber culminado la vigencia del DU, culminaron asimismo la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio.” (sic)⁴*
- b. El considerar que

³Numeral 1.17 del Informe N° 181-2014-GART.

⁴Numeral 4.12 del Informe Legal N° 167-2014-GART.



"(...) si las emergencias que justificaron la declaración de las situaciones de restricción temporal se mantienen, entonces se mantienen también vigente, ultractivamente, la situación de restricción temporal, así como la autorización del DU para que todos los costos en que incurra la empresa estatal, se devuelva a través del Cargo Unitario por Generación Adicional, (...)" (sic),

agregando que:

"Ello representaría un sinsentido, debido a que si el motivo de la restricción trascendiera en el tiempo, por el DU quedaría amparado el reconocimiento de costos por tiempo indefinido, cuando claramente la naturaleza del DU es intrínsecamente temporal y expresamente ampara situaciones de restricción temporal, hasta el término de su vigencia."⁵

- c. *"Si el DU hubiera tenido por motivación perdurar en el tiempo a discreción de la empresa, como interpreta la recurrente, desde el punto de vista de la ratio legis, el DU estaría entonces incentivando la ineficiencia y el reconocimiento de costos mayores. La vigencia del DU dio una señal y tiempo suficiente para su aplicación. (...)"⁶*



Análisis de la posición de OSINERGMIN

11. Las medidas extraordinarias contenidas en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 tienen la finalidad de cautelar el Servicio Público de Electricidad frente a condiciones de hecho que pone en riesgo la continuidad de dicho servicio en tanto tal coyuntura subsista, y cuya duración es independiente de la vigencia de una norma legal.

Si bien es cierto que el ejercicio de las facultades que otorga el Decreto de Urgencia, referidas en el numeral 6 del presente recurso, se tiene que producir dentro de un plazo delimitado debido a la naturaleza temporal de la norma, también es cierto que la implementación de tales medidas extraordinarias podrán tener una duración que estará en función, no del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia, sino de la duración real de las condiciones de hecho, cuyo riesgo de ocurrencia motivaron la emisión del Decreto de Urgencia. Ciertamente, tales condiciones de hecho no pueden tener una duración ilimitada, pero al momento de dictarse la norma

⁵ Numeral 4.13 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

⁶ Numeral 4.14 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

extraordinaria no es posible delimitarla en el tiempo ni tener certeza de su ocurrencia.

12. Entonces, no se puede afirmar que *“al haber culminado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, culminaron asimismo la vigencia de las situaciones de restricción temporal”*.

En efecto, el Decreto de Urgencia no fue dictado para hacer frente a la ocurrencia, cierta y delimitada en el tiempo, de circunstancias que producirán la discontinuidad del Servicio Público de Electricidad, pues la norma no tiene el propósito de solucionar el problema por sí misma mediante su aplicación directa. La norma fue dictada ante el riesgo que las condiciones imperantes interrumpieran el suministro de electricidad en el corto plazo y, para evitarlo, estableció ciertas facultades a entidades del Estado. Sin duda, el plazo de vigencia de la norma ha sido suficiente para que el Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN ejerzan las facultades que la norma les señala para implementar el aseguramiento del suministro continuo de electricidad. Sin embargo, OSINERGMIN omite considerar que el objetivo de la norma no es susceptible de ser alcanzado de manera inmediata.



13. No es posición de la recurrente que la vigencia del Decreto de Urgencia se prolongue de manera indeterminada. Lo que se plantea es que resulta imprescindible distinguir entre la vigencia de la norma extraordinaria (temporal por naturaleza y delimitada por ella misma), y la duración de las medidas implementadas para garantizar el suministro continuo para el Servicio Público de Electricidad, como es el caso de la declaración de situación de restricción temporal, cuya duración está en función del riesgo de ocurrencia de las condiciones de hecho que motivaron tal declaración.

En tanto se mantenga el riesgo de ocurrencia de las condiciones de hecho, también se mantendrá la declaración de situación de restricción temporal, junto con las condiciones que permiten garantizar el suministro al Servicio Público de Electricidad.



14. Esta es precisamente la idea contenida en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM. Para que el objeto del Decreto de Urgencia tenga efectividad, las medidas implementadas, tanto por el Ministerio de Energía y Minas como por OSINERGMIN, tienen que mantener vigencia en el tiempo, tanto como dure la coyuntura fáctica.

Por tanto, de acuerdo a su propio contenido, la efectividad del Decreto de Urgencia no es inmediata, sino mediata, depende de la implementación de un conjunto de acciones, las mismas que, una vez realizadas, ya no dependen de la vigencia del Decreto de Urgencia sino del riesgo de ocurrencia de determinadas condiciones de hecho.

15. OSINERGMIN estaría incurriendo en una confusión al asumir que, concluida la vigencia del Decreto de Urgencia, desaparece la situación de restricción temporal. Cabe recordar que el Decreto de Urgencia no declara por sí mismo situaciones de restricción temporal, ni les señala un límite a su duración. No podría hacerlo. El Decreto de Urgencia delega en el Ministerio la facultad de tomar la decisión de declarar tales situaciones, y el Ministerio ejerce tal facultad si las circunstancias lo ameritan.

Declarada la situación de restricción temporal, se implementan ciertas acciones destinadas a asegurar el suministro eléctrico al Servicio Público de Electricidad, cuando tales acciones se encuentren implementadas. Al no existir una relación de causalidad entre la existencia del Decreto de Urgencia y una situación de restricción temporal, por lo que no puede afirmarse que éstas pierden "vigencia"⁷ con la extinción del Decreto de Urgencia como lo señala OSINERGMIN en el referido Informe Legal N° 167-2014-GART, criterio que le ha servido de sustento para no reconocer en la Resolución impugnada los costos totales incurridos por la recurrente por la generación adicional.

⁷ "Vigencia".- Calidad de *vigente*. "Vigente".- Referido a las leyes y demás disposiciones generales de los poderes y de las autoridades, en vigor y de observancia obligatoria. OSSORIO, Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"; Editorial Heliasta S.R.L., 1996.



16. Dicho proceder evidencia que OSINERGMIN ha ignorado lo dispuesto en el antes referido Decreto Supremo N° 031-2011-EM. En esta norma reglamentaria se reconoce expresamente que las situaciones de restricción temporal no tienen que ocurrir necesariamente durante la vigencia del Decreto de Urgencia. En efecto, cuando el artículo 3° del Decreto Supremo dispone que en los costos totales que sean informados por las empresas estatales están incluidos los costos que se ocasionen por los contratos "(...), *cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, (...)*", está ordenando que OSINERGMIN reconozca todos los costos, aunlos que corresponden a los contratos que están siendo ejecutados después del 31 de diciembre de 2013, como es el caso de los costos originados en los contratos suscritos por la recurrente.

17. Debe tenerse presente que tanto las normas que surgen al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, como los contratos celebrados por las empresas estatales en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales, tienen como único y exclusivo propósito asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, es decir, hacer efectivo el objeto del Decreto de Urgencia.

Por tanto, cuando los contratos están en ejecución, aún después del 31 de diciembre de 2013, se está haciendo efectivo el objeto del Decreto de Urgencia. Nos encontramos, pues, ante una norma (el Decreto de Urgencia N° 037-2008) cuyo objeto se hace efectivo más allá de su período de vigencia: en tanto las situaciones de restricción temporal subsistan, los contratos son ejecutados y, por tanto, los costos totales generados deben ser reconocidos por OSINERGMIN mediante el CUGA.

18. El otro aspecto al que se refiere el mismo artículo 3° del Decreto Supremo es el relativo a la recuperación de los costos totales después de vencidos los contratos, es decir, cuando la situación de restricción temporal ha sido superada, pero que subsisten costos pendientes de recuperar. El tercer párrafo del mencionado artículo 3° se explica porque, como bien lo señala OSINERGMIN, "(...), *es sabido que el reconocimiento de costos por Generación Adicional, es altamente superior al reconocimiento habitual por*



generación. (...)⁸, de ahí que la norma reglamentaria disponga que el plazo de aplicación del CUGA deba ser definido de modo tal que el plazo de recuperación de los costos incurridos por la empresa estatal, no exceda los veinticuatro (24) meses de presentado el Informe.

19. Como podrá observarse, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM antes referido revela la previsión expresa del Estado en cuanto a que la duración de los actos normativos⁹ y contratos¹⁰ concretos que es necesario implementar para el cumplimiento del objeto del Decreto de Urgencia, no podía estar en función del plazo de vigencia de la norma extraordinaria, es decir, de la vigencia del Decreto de Urgencia. Antes bien, la norma reglamentaria pone en clara evidencia la relación directa que existe entre la duración de los actos y contratos con la duración de la coyuntura que motivó la norma de urgencia. Ello se aprecia de manera indubitable también en el artículo 5°, referido a la vigencia de la norma reglamentaria, la misma que *“se mantendrá vigente hasta el vencimiento de todos los contratos suscritos por las empresas estatales como consecuencia del requerimiento que efectúa el Ministerio.”*



20. De lo expuesto, resulta, pues, que la intención del legislador ha sido que los actos normativos y contratos derivados del Decreto de Urgencia N° 037-2008 subsisten y son plenamente válidos y eficaces en tanto subsista la coyuntura de hecho para la cual fueron emitidos y celebrados, independientemente del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia, con el único propósito de asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.



21. OSINERGMIN se ampara en una apreciación parcial y errónea de la naturaleza de las situaciones de restricción temporal toda vez que asume que las situaciones de restricción temporal de generación son una calificación jurídica y que, por tanto, perderían validez al término de la

⁸Numeral 4.14 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

⁹Normas de OSINERGMIN para reconocer los costos totales en que incurran las empresas estatales.

¹⁰Contratos celebrados por las Empresas para poner a disposición del SEIN la capacidad adicional de generación en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales.

vigencia del Decreto de Urgencia. De ahí que en el análisis que efectúa para sostener su posición en el Informe Legal N° 167-2014-GART, le atribuya “vigencia” a las situaciones de restricción temporal.¹¹

22. Así pues, la interpretación de OSINERGMIN deja de lado un aspecto sustancial en el análisis de la materia controvertida de fondo señalada en el párrafo 10 del presente recurso, cual es que el Decreto de Urgencia no declara las situaciones de restricción temporal. Dichas situaciones son declaradas mediante Resolución Ministerial reconociendo el riesgo de ocurrencia de una coyuntura fáctica. Tales Resoluciones son emitidas por el Ministerio de Energía y Minas en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de Urgencia. Por tanto, la situación de restricción temporal es una coyuntura de hecho, cuya existencia y duración (no *vigencia*)¹² están desligadas de la vigencia del Decreto de Urgencia. De esto se concluye que la posición de OSINERGMIN no refleja la realidad (jurídica ni fáctica) al señalar que el Decreto de Urgencia “(...) *expresamente ampara situaciones de restricción temporal, hasta el término de su vigencia.*”¹³



23. Como puede observarse, el Decreto de Urgencia que nos ocupa no tiene como supuesto de hecho la ocurrencia de una “situación de restricción temporal de generación” ya producida o existente, sino que, por el contrario, faculta al Ministerio de Energía y Minas para que, en anticipación al riesgo de su ocurrencia, la declare y encargue a una empresa estatal la contratación de la capacidad adicional de generación necesaria para evitar el racionamiento al Servicio Público de Electricidad.



24. No obstante ello, según OSINERGMIN el fin de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 implica también el fin de todas las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, no existiendo, de ese modo, la posibilidad que el regulador reconozca los costos totales incurridos por las empresas estatales originados en los contratos celebrados para hacer frente a las situaciones de restricción temporal más allá del 31 de diciembre de 2013.

¹¹ Numeral 4.12 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

¹² Ver Nota 8.

¹³ Numeral 4.13 del Informe Legal N° 167-2014-GART

25. Sin embargo, la posición de OSINERGMIN se basa en que si reconociese los costos totales por generación adicional incurridos por las empresas estatales para hacer frente a situaciones de restricción temporal de generación ocurridas después del 31 de diciembre de 2013, es decir, posteriores al término de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el regulador estaría trasgrediendo los principios de aplicación de normas en el tiempo y el nivel jerárquico normativo, dado que el Reglamento (Decreto Supremo N° 031-2011-EM) no podía sostener la vigencia de una situación de restricción temporal más allá de la vigencia del Decreto de Urgencia. Es entonces que, sobre la base de tal interpretación, **OSINERGMIN decide ignorar el mandato contenido en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM**, argumentando que éste desnaturaliza el carácter temporal del Decreto de Urgencia. En consecuencia, OSINERGMIN sostiene que, por jerarquía normativa, debía obviarse el Reglamento y aplicarse únicamente el Decreto de Urgencia.



OSINERGMIN no puede dejar de aplicar una norma dictada por el Poder Ejecutivo

26. OSINERGMIN no puede dejar de aplicar una norma reglamentaria como lo es el Decreto Supremo N° 031-2011-EM.

De acuerdo con el artículo 51° de la Constitución Política del Perú¹⁴ el referido Decreto Supremo N° 031-2011-EM constituye una norma de carácter obligatorio y plenamente vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta que A) una norma de igual o superior jerarquía la derogue o la modifique¹⁵, hasta que B) se cumpla la condición que la misma norma contiene en su artículo 5° antes transcrito¹⁶; o bien si C) interpuesta una demanda de Acción Popular, recayese sobre tal



¹⁴ "Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."

¹⁵ "Artículo I del Título Preliminar del Código Civil: La ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella."

¹⁶Ver párrafo 19.

proceso una sentencia del Tribunal Constitucional que quede firme con autoridad de cosa juzgada conforme a los artículos 75° y siguientes de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.

27. Sólo en tales supuestos será que las normas, que permiten la recuperación de los costos totales por parte de las empresas estatales, pierdan vigencia por cuanto *“Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.”*¹⁷
28. Resulta evidente que el Decreto Supremo N° 031-2011-EM no se encuentra en ninguno de los supuestos antes señalados, razón por la cual se encuentra plenamente vigente y es de cumplimiento obligatorio.



OSINERGMIN tampoco puede ejercer control difuso

29. Por tanto, la única explicación que puede encontrarse a la posición de OSINERGMIN para no aplicar el Decreto Supremo N° 031-2011-EM se encuentra en haber hecho uso de la facultad para ejercer el control difuso en sede administrativa, sobre la base de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03741-2004-PA/TC, que facultaba a los tribunales administrativos, como el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a ejercer el control difuso en sede administrativa.
30. Sin embargo, es el caso, señor Presidente, que con fecha 18 de marzo de 2014 el Tribunal Constitucional emitió Sentencia en el Expediente N° 04292-2012-PA/TC, mediante el cual ese alto Tribunal resolvió dejar sin efecto el precedente vinculante del referido Expediente N° 03741-2004-PA/TC, razón por la cual, ningún tribunal administrativo, entre ellos el Consejo Directivo de OSINERGMIN, pueden ejercer el control difuso en sede administrativa.



¹⁷Artículo 82 de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.

31. De lo expuesto, resulta evidente, pues, que la intención del legislador ha sido que los actos y contratos derivados del Decreto de Urgencia N° 037-2008 se deben mantener vigentes y en pleno vigor en tanto subsista la coyuntura para la cual fueron emitidos y celebrados, independientemente del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia, con el único propósito de asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

Consecuencias de la tesis legal de OSINERGMIN

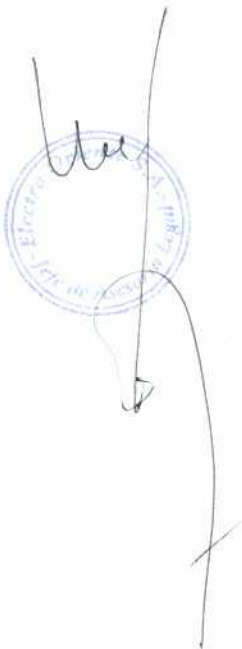
32. La tesis de OSINERGMIN según la cual todo cuanto se refiere a generación adicional acabó el 31.12.13, acarrea una primera consecuencia: la recurrente sufriría una pérdida económica gigantesca, dado que la cantidad que podría recuperar de los clientes finales que consumieron electricidad en los momentos de la generación de emergencia, sería una ínfima fracción de las cantidades que pagaron a los proveedores de dicha generación.

33. En efecto, la tesis legal de OSINERGMIN provocaría otras consecuencias tan o más importantes.

Por un lado, si todo acabó el 31.12.13, entonces las máquinas contratadas que actualmente están emplazadas y operativas, tampoco existen, jurídicamente hablando. Si las máquinas no existen, menos podrían ser despachadas. Estas máquinas desaparecieron al extinguirse el régimen legal que les dio vida inicialmente.

De acuerdo con esto, lo menos que debían hacer los directores y gerentes de las empresas a las que MINEM encargó la generación adicional, sería informar al centro de control propio y al COES, que las máquinas, por obra de la tesis de OSINERGMIN, ya no están más disponibles para ser despachadas.

La interrupción del servicio de emergencia sería una decisión basada no solamente en fundamentos legales (la tesis de OSINERGMIN), sino también económicos, puesto que mientras más horas funcionen las máquinas, mayor será la pérdida. Si interrumpen de inmediato, la pérdida será igual a todos



los costos fijos ya comprometidos con el proveedor (que están "hundidos"), y los costos variables cometidos hasta antes de la interrupción. En cambio, si no se interrumpe, la pérdida se incrementará agregándole todos los costos variables que se cometan después por no haber dispuesto la suspensión.

Si la emergencia es extensa, los costos fijos resultarán ridículos frente a la factura que tendrán que pagar por el combustible (Residual, o peor, Diesel).

Ahora bien, si los directores y gerentes de las empresas estatales obrasen en armonía con la tesis de OSINERGMIN, el resultado sería: RACIONAMIENTO.

34. El Racionamiento es la última ratio para cualquier sistema eléctrico. Es decir, el sistema eléctrico, y en general un sistema energético, solamente realiza racionamientos cuando no existen o no se pueden aplicar medidas para evitarlo. Esta situación se sustenta en que las sociedades actuales dependen enteramente de la electricidad, ya sea para realizar sus actividades productivas o cotidianas. Por ello, el racionamiento eléctrico comporta inevitablemente la paralización de casi todas las actividades sociales-económicas, generando grandes perjuicios.



35. Por la razón expuesta en párrafo anterior, existen varias disposiciones normativas que buscan precisamente evitar le racionamiento. Entre ellas , las que se mencionan a continuación:

- a. **Constitución Política del Perú**: La carta magna establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos (art. 58°). De esta disposición se desprende que el Estado es el encargado principal de asegurar que los servicios públicos sean prestados de manera universal y continua, como medios básicos de desarrollo individual y social del país.
- b. **Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. 25844)**: Esta Ley establece que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, es de utilidad pública y es un Servicio Público (artículo 2°).



c. **Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Ley 28832)**: Esta Ley establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

36. Las normas antes detalladas esgrimen la obligación de que el servicio eléctrico se preste efectiva y continuamente, de modo que el racionamiento de energía debe ser evitado por todos los medios posibles. En consecuencia, si el ordenamiento legal establece la obligación de mantener el suministro de electricidad, no es comprensible como la tesis legal de OSINERGMIN puede sostener que al finalizar el Decreto de Urgencia, las empresas deberían haber parado la generación adicional y realizar RACIONAMIENTOS en diversas zonas del país.

La relación jurídica entre el Estado y las empresas encargadas

37. Una vez que el Estado notificaba el encargo de contratar generación adicional, entre él y la empresa de encargada se establecía un vínculo jurídico, cuyo origen era el mandato legal contenido en el Decreto de Urgencia y que compelia a que las empresas encargadas no pudieran rechazar ni cuestionar el encargo comunicado, sino simplemente ejecutarlo en la medida que permitiera superar la restricción temporal de generación.

38. Ahora, como parte del vínculo jurídico generado, se establecieron obligaciones y derechos para las partes de la mencionada relación. Por un lado, el Estado evitaba el racionamiento eléctrico y cumplía con su obligación de asegurar la prestación continua del servicio eléctrico; y por su parte, la empresa encargada llevaba a cabo las contrataciones necesarias, asumiendo costos que luego le serían reembolsados sin menoscabo o evaluación.

De ese modo, las empresas encargadas asumían la **obligación** de contratar la generación adicional por el tiempo necesario para superar la situación de restricción temporal de generación, pero a la vez se les reconocía e incorporaba a su esfera jurídica, el **derecho** incuestionable a que se les reconozca los gastos incurridos para llevar a cabo la generación adicional.



39. El derecho de las distribuidoras a poder recuperar los costos incurridos por la ejecución de encargo encomendado, tiene origen en el Decreto de Urgencia pero de ningún modo se supedita al mismo, pues si incluso la norma hubiera cambiado en el tiempo, ese cambio no podría haber afectado a las empresas que hubieran devengado costos, sino únicamente a las nuevas situaciones que se generasen en el futuro.
40. Si la situación de restricción temporal de generación perdura en el tiempo y la distribuidora sigue realizando la actividad, no hay fundamento jurídico ni económico que pudiera sostener que dichas empresas tenían que asumir a expensas de su patrimonio los costos de generación adicional. Jurídicamente, si esa fuera la interpretación de OSINERGMIN, el Estado estaría expropiando el patrimonio a las distribuidoras, sin pagar ningún tipo de compensación, forzándolas a asumir una obligación estatal (prestación continuada del servicio eléctrico) y no una obligación propia de las distribuidoras de electricidad.



41. Ahora, hay muchas situaciones en que derechos y obligaciones se incorporan a las esferas jurídicas de las personas, haciéndolas, de ese modo, independientes a la vigencia de la norma. Lo único que puede volver a variar la esfera jurídica de una persona es el cumplimiento de la obligación o el derecho.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'W' followed by a vertical line.

42. En efecto, proponemos ejemplos que ayudarán a entender mejor la incorporación de derechos y obligaciones en la esfera jurídica de las personas:

- a. **Licencias de Construcción:** Si se hubiera construido un edificio en base a una licencia de construcción que autorizó 12 pisos, y posteriormente, con el edificio ya terminado, una modificación normativa impide la construcción de edificios de 12 pisos; no habría sentido en reclamar la demolición de los edificios de 12 pisos en la zona, salvo que medie una compensación equivalente. El autorizado a construir 12 pisos siguió los procedimientos impuestos y no tiene por qué ser compelido a destruir su



edificio para poder cumplir con la norma. Este último se sustenta en que, al haber culminado el proceso, el autorizado incorporó a su esfera jurídica el derecho a mantener un edificio de 12 pisos.

b. **Recuperación Anticipada de IGV:** La recuperación anticipada de IGV es un beneficio que busca favorecer las grandes inversiones, de modo que durante el periodo de construcción (que podrían ser años) la empresa recupere el IGV incurrido justamente en la construcción, a pesar de que la empresa no se encuentre en etapa de operaciones. No se justificaría que un cambio normativo que elimine el beneficio de recuperación anticipada, elimine a su vez el derecho antes concedido, mucho más aún cuando mediante convenio se ha reconocido al inversionista el derecho de recuperación anticipada de IGV.

c. **Depreciación acelerada para Centrales Hidroeléctricas:** El inversionista que construya una central hidroeléctrica puede depreciar en menos tiempo sus activos. Este incentivo es fundamental cuando las Centrales Hidroeléctricas suponen grandes inversiones, que recuperaran únicamente en el largo plazo. No podría sostenerse que un inversionista que empezó a construir, justamente en base a este beneficio, simplemente lo pierda por un cambio normativo. El derecho a depreciar aceleradamente se incorporó al momento que el inversionista decidió realizar la construcción de la central.

43. En resumen, la relación jurídica creada por el encargo del Estado a las empresas de distribución, incorporó derechos y obligaciones en las esferas jurídicas de las personas, cuya satisfacción no se subsume a la vigencia de la norma, sino a cumplimiento efectivo (pago de los costos incurridos).

La Ley de Afianzamiento de Seguridad Energética como sostén de la generación adicional contratada

44. En este acápite se probará que a partir del 2014, el Regulador podía sostener la continuidad de las soluciones de emergencia contratadas, aplicando lo dispuesto por la Ley de Afianzamiento de la Seguridad



Energética (en adelante, LASE). Sostener la continuidad incluye reembolsar los costos que provoque conservar el suministro de emergencia.

a. ¿Qué es “Seguridad Energética”?

- i) El concepto de Seguridad Energética tiene muchos más años de desarrollo en otras partes que en Perú. En los predios académicos la discusión sobre una definición o los límites de su aplicación, no es pacífica ni mucho menos ha quedado agotada¹⁸.

Sostenemos que la principal característica de un “suministro eléctrico seguro”, es la suficiencia del suministro. En otras palabras, el racionamiento eléctrico sería la antítesis perfecta de la seguridad, o si se prefiere la demostración más palmaria de la inseguridad.

Es verdad que otras características del suministro seguro, podrían ser la accesibilidad (que cada vez haya menos excluidos), asequibilidad (precios económicos), confiabilidad (redundancia, diversidad y desconcentración), sostenibilidad (temas ambientales), y otros similares. Pero esas otras características se muestran secundarias, frente al valor que innegablemente tiene la necesidad de evitar el racionamiento.

- ii) En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 049-2008 pertenece al conjunto de normas que implementan la política de seguridad energética.

Qué duda cabe! Las unidades (generalmente móviles e individualmente pequeñas) que se trasladan en muy poco tiempo a zonas alejadas de las grandes ciudades, son la *última ratio* frente a la inminencia del racionamiento. La solución que provee dicho decreto, es el ejemplo arquetípico de Seguridad Energética. Gracias a estas unidades la oferta puede ser al menos igual a la

¹⁸ Venero, Abel. *La Ley de Concesiones Eléctricas y su Rol en la Seguridad Energética del Perú*. En: *Revista Peruana de Energía* 1 (2012).



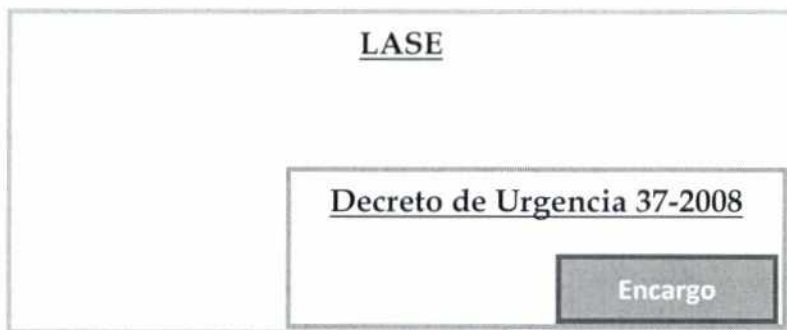
demanda, siendo lo deseable que la oferta sea algo mayor que la demanda (es decir, que haya reserva).

b. ¿Qué relación existe entre el Decreto de Urgencia y la Ley LASE?

Es evidente, que mientras el decreto es la especie, la ley es el género. En efecto, el objetivo de LASE no es solamente la suficiencia (Inciso i) del artículo 1.1), sino varios otros (ver los demás incisos...). Si bien LASE puede ser aplicada para implementar por ejemplo soluciones iguales a las que habilita el decreto, LASE puede ser utilizada para otros tipos de proyectos y con otros objetivos, aunque todos tengan en común el afianzar la seguridad de abastecimiento, y no solamente eléctrico, sino en general energético.

Si la relación entre ambos es la de género a especie, entonces, el fenecimiento del Decreto de Urgencia no dejó ningún vacío: el espacio que dejó el decreto al finalizar el 2013, fue reemplazado instantánea y forzosamente por la ley LASE.

En el siguiente gráfico se representa el carácter comprensivo de la LASE, que como norma superior y general, incluye el caso específico de la generación de emergencia.



c. Disposiciones de LASE aplicables

El numeral 1.2, del artículo 1° de la LASE, establece lo siguiente:




*“La confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. **El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con Osinergmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionales a dicho sistema en el ámbito de la presente Ley**”.*

La disposición del mencionado numeral es bastante claro y de carácter auto-aplicativo, de modo que no se necesita una norma adicional o complementaria para poder ser ejecuta. De ese modo, OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas estaban habilitados a implementar las medidas que resultaran necesarias para asegurar la confiabilidad de sistema energético, que en el caso eléctrico, no es otra cosa que garantizar la prestación continua del servicio de electricidad.



En otras palabras, independientemente de la vigencia del Decreto de Urgencia y su reglamento, OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas estaban facultados a tomar e implementar las medidas que evitaran el racionamiento eléctrico.

En consecuencia, no podía entenderse que el término de la vigencia del Decreto de Urgencia suponía acabar con todos los encargos de generación adicional, pues se estaría sosteniendo ilegalmente que las empresas debían preferir racionamiento eléctrico, y no el aseguramiento del suministro continuo. La LASE finalmente consagra y autoriza de manera expresa que OSINERGMIN y Ministerio de Energía y Minas establezcan permanente los mecanismos que permitan afianzar el suministro de electricidad en el país.



Error material en el cálculo de la Tarifa en Barra Aislada del sistema de Típico “I”.

45. De la resolución recurrida, se advierte que no se ha incluido en el cálculo del Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA) correspondiente a ELOR, todos los costos originados por la generación adicional encargada a nuestra empresa mediante Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM/DM.

46. Mediante carta G-367-2013 de fecha 24.03.2014, y en la fase correspondiente observaciones y sugerencias, ELOR presentó observaciones sustentadas a la Resolución Osinergmin No 039-2014-OS/CD de fecha 11 de marzo del 2014, alcanzando algunas consideraciones que se deberían tomar en cuenta para el cálculo de las tarifas en barra de sus sistemas aislados, entre ellas, las correspondientes a las tarifas en barra típico "I", tarifa que remunera los sistemas de generación de sus sistemas aislados menores.

47. Es así, que en lo referido al punto 2.5 del recurso de opinión, punto donde ELOR sustentó los valores de eficiencia (kWh-galón) que deberían tomarse en cuenta para sus grupos de generación, y para la cual se alcanzó información técnica que sustentaba dichos valores; el Osinergmin da validez al sustento técnico presentado por ELOR manifestando textualmente lo siguiente:

"v. Se ha considerado el sustento técnico alcanzado por ELOR. En este sentido, el rendimiento de los grupos técnicos a considerarse para el cálculo de los precios en barra de los sistemas Aislados Típicos "I" corresponde al valor promedio de 13.74 kWh/gln."

Fuente: Pag. 280 del Informe de Osinergmin N° 0183-2014-GART

48. Sin embargo, del análisis realizado a las hojas de cálculo que sustentan la Tarifa en Barra Típico "I" (archivo Excel "Tarifa Típico AFI-2014 Vers.03.04.14"-pestaña:"Equipamiento 2X500SE kW-Tip-I), se ha encontrado que la eficiencia empleada tiene un valor de 14.76, y no el valor sustentado de 13.74 que señala el informe N° 0183-2014-GART.

49. Lo anterior pues, constituye un error material que se hace necesario corregir, a fin de que los sistemas de generación de los sistemas aislados menores (Sistemas Típico "I"), cuenten con los suficientes ingresos tarifarios para la cobertura de sus costos operativos, debiéndose por lo tanto, corregir



las eficiencias de los grupos (kWh/gln.) de un valor de 14.76 a un valor de 13.74.

III. ANEXOS

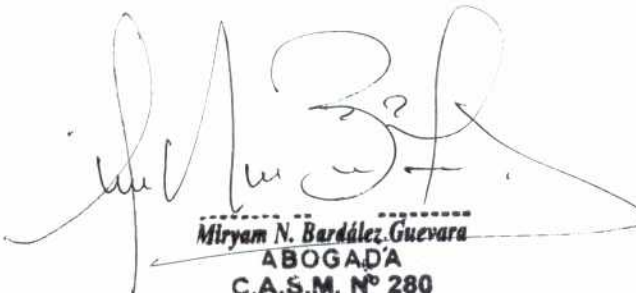
1. Poderes del Representante Legal.
2. Copia del DNI del Representante Legal.

POR TANTO:


Pedimos a usted, Sr. Presidente del Consejo Directivo, se tenga por interpuesto el presente recurso de Reconsideración y, declarándolo fundado, disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, incurridos por nuestra empresa por la generación adicional puesta a disposición del SEIN en razón de la situación de restricción temporal de generación declarada mediante la Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM/DM, sean cubiertos por el CUGA cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2011-EM.

Asimismo solicitamos que para el cálculo específico de la Tarifa en Barra típico "I", solicitamos corregir el error material, en cuanto a las eficiencias de los grupos (kWh/gln.) de un valor de 14.76 a un valor de 13.74.

Iquitos, 05 de mayo de 2014.



Miryam N. Bardález Guevara
ABOGADA
C.A.S.M. N° 280



Ing. José Víctor Bobadilla Huamán
Gerente General
Electro Oriente S.A.

Zona Registral N° IV - Sede - Iquitos
OFICINA - IQUITOS

CERTIFICO: Que la presente copia guarda absoluta
conformidad con el original que he tenido a la vista.
Iquitos

23 ABR 2014

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
VIGENCIA DE PODER**

ANTONIO PÉREZ RODRIGUEZ
Abogado
Notario de Maynas

El que suscribe CERTIFICA que:

En el Asiento C00074 de la Partida N° 11000601 del Libro de Sociedades Anónimas Limitada del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la Partida Registral de la sociedad denominada EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO ORIENTE S.A., Se encuentra registrado y vigente el poder otorgado mediante Copia Certificada de fecha 21 de Marzo de 2014, otorgados ante Notario Público de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano; donde se procede a conceder a GERENTE GENERAL: Señor JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN, identificado con DNI N° 16721834 con las facultades de PODERES NIVEL " A y B " inscrita en el Asiento C00007. Se adjunta copia certificada de los asientos antes mencionados formando parte del presente certificado.-----

Se deja constancia que existe un título pendiente de inscripción Título N° 2014-8002, presentado el 25/03/2014.-----

N° de Fojas del Certificado: 18

Derechos Pagados: S/.23.00

Recibo/fecha 2014-51-005626 15/04/2014

Se expide la presente en la ciudad de Iquitos a las 17.27 horas del 15/04/2014:

igs



Abog. Luis E. Carranza Borges
Abogado-Certificador (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos



LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N°079-2005-SUNARP-SN.



SUNARP

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C 00007

Por ESCRITURA PÚBLICA del 09/04/2003 otorgada ante NOTARIO QUISPE RAMOS FLORENTINO en la ciudad de IQUITOS, y Acta de Sesión de Directorio No.02-2003 de fecha 25-01-2003, se acordó: 1. **APROBAR EL REGLAMENTO DE PODERES REESTRUCTURADO, PRESENTADO POR LA GERENCIA GENERAL, EL MISMO QUE CONTIENE PODERES DE NIVEL "A", "B" Y "C", CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

ELECTRO ORIENTE S.A. REGLAMENTO DE PODERES REESTRUCTURADO.
(APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 009-2003, ADOPTADO EN LA SESIÓN NO.002-2003, DE 25.01.2003). LA ASIGNACIÓN DE PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA GERENTES Y FUNCIONARIOS DE ELECTRO ORIENTE S.A., SE OTORGA EN LA FORMA SIGUIENTE: **PODERES DE NIVEL "A"**: GERENTE GENERAL. **PODERES DE NIVEL "B"**: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENTE UNIDAD EMPRESARIAL LORETO, GERENTE UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN, JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN Y JEFE DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN AMAZONAS-CAJAMARCA. **PODERES DE NIVEL "C"**: JEFE DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, ASISTENTE LEGAL DE LA UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTIN, JEFE DE CONTROL DE PÉRDIDAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE LA UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN Y JEFES DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE LORETO Y SAN MARTÍN RESPECTIVAMENTE.

SOLO PARA FINES BANCARIOS Y REPRESENTACIÓN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y/O POLICÍA NACIONAL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO: JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE NAUTA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CABALLOCOCHA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE REQUENA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CONTAMANA, JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA MOYOBAMBA, JEFE DEL SERVICIO ELECTRICO DE YURIMAGUAS, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE BELLAVISTA.

SOLO CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, CAMBIARIAS Y BANCARIAS: CAJERO CENTRAL DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. EL TEXTO ESPECÍFICO DE LOS PODERES SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PODERES NIVEL "A"

1. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON SU LEY DE CREACIÓN, EL ESTATUTO SOCIAL, LAS RESOLUCIONES, DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES DE FONAFE Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO.

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.



[Signature]
Abog. Luis E. Carranza-Borges
Abogado Certificador (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

2. SUSCRIBIR CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD.
3. OTORGAR CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD.
4. SUSCRIBIR BALANCES Y ORDENAR AUDITORIAS A NIVEL DE LA EMPRESA.
5. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO.
6. ADQUIRIR YA SEA EN USO O EN PROPIEDAD, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL. ESTA FACULTAD DEBERÁ EJERCERLA ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B". EN EL CASO DE TRANSFERENCIA DEBERÁ EJERCER ESTA FACULTAD EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B", PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y CUIDANDO QUE LAS PROPUESTAS VAYAN ACOMPAÑADAS DEL SUSTENTO CORRESPONDIENTE.
7. AUTORIZAR VIAJES NACIONALES Y APROBAR SUS GASTOS Y RESULTADOS.
8. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE PODERES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SUSTITUYENDO TODAS O ALGUNAS DE SUS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE PODER EN UN FUNCIONARIO DE LA EMPRESA O EN UN TRABAJADOR O UN ASESOR EXTERNO. ASÍ COMO REVOCARLOS EN FORMA PARCIAL O TOTAL.
9. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN A CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD.
10. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA Y DAR ORDENES NECESARIAS PARA SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.
11. RENDIR CUENTAS AL DIRECTORIO DE LAS CONDICIONES Y PROGRESOS DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS COBRANZAS, INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES, ACOMPAÑANDO LOS INFORMES SUSTENTATORIOS RESPECTIVOS.
12. SOMETER AL DIRECTORIO, EN SU OPORTUNIDAD, EL BALANCE DE CADA MES QUE SE REQUIEREN PARA PREPARAR LA MEMORIA ANUAL Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS.

EL GERENTE GENERAL GOZARÁ A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1., 2., 3., 4., 5., 7., 8., 9., 10., 11. Y 12., A EXCEPCIÓN DEL NUMERAL 6 EN LA FORMA Y MODO PRECISADA EN DICHO NUMERAL.

FACULTADES LABORALES. =====

13. CONTRATAR Y NOMBRAR PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL EN GENERAL PARA PRESTAR SERVICIO EN LA EMPRESA BAJO VINCULO LABORAL. =====
14. AMONESTAR, SUSPENDER, CESAR O DESPEDIR AL PERSONAL EN GENERAL. =====

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.



Existen Titulos Registrados en esta Oficina de Inscripción



SUNARP

SERVICIO REGISTRAL DE ECUADOR

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

15. OTORGAR LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABER, OTORGAR PRÉSTAMOS AL PERSONAL CON CARGO A SUS REMUNERACIONES FUTURAS Y GARANTIZADOS CON SUS BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS INGRESOS PRESENTES Y FUTUROS QUE PUDIESEN CORRESPONDERLES HASTA SU CESE DE ACUERDO CON LAS DIRECTIVAS INTERNAS, PARA LO CUAL DEBERÁ ACTUAR EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B" =====
16. PACTAR LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE ACCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO REFERIDAS A REUBICACIÓN, ASCENSOS, PROMOCIÓN, DESTAQUES, LICENCIAS ENTRE OTRAS; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE, POR DISPOSICIONES LEGALES Y DEL ESTATUTO SOCIAL CORRESPONDEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DIRECTORIO. = EL GERENTE GENERAL GOZARÁ A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 13., 14. Y 16. =====
- FACULTADES CONTRACTUALES.** =====
- CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ==
17. CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, LOCACIÓN DE SERVICIOS Y LOCACIÓN DE OBRA, PARA EL CASO DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN, REQUERIRÁ ACUERDO DEL DIRECTORIO. =====
18. A) COMPRA - VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROMESA DE VENTA Y DE COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTA, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS Y CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN, ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SIEMPRE QUE SU VALOR COMERCIAL NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE 160 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS O EL GRAVAMEN DE 130 DE TALES UNIDADES; ACTO QUE TENDRÁ QUE EJECUTARSE CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO DE NIVEL "B", PREVIO ACUERDO DE DIRECTORIO. =====
- B) OTORGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GARANTIA, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, PARA EFECTOS DE EJECUTAR LAS FACULTADES DE ESTE ARTICULO, EN EL CASO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD O DE ACTIVOS IMPORTANTES DE LA MISMA, TALES COMO INMUEBLES, PLANTAS DE GENERACIÓN, EQUIPO DE TRANSMISIÓN O DE DISTRIBUCIÓN; O DE BIENES MUEBLES QUE TENGAN UN VALOR DE MERCADO SUPERIOR AL UNO POR CIENTO (1%) DEL PATRIMONIO EN UNA O MÁS TRANSACCIONES, ESTOS ACTOS DEBERÁN EJERCERSE CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO DE NIVEL "B", PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 LITERAL A), B) Y D) DEL ESTATUTO SOCIAL. EN EL CASO DE ADQUISICIONES Y VENTA DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE

MAYNAS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.





SUNARP
SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS
OFICINA REGISTRAL MAYNAS
N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, Y SIEMPRE QUE SU VALOR COMERCIAL SEA MAYOR AL EQUIVALENTE DE 160 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) O EL GRAVAMEN NO EXCEDA DE 130 DE TALES UNIDADES, ESTOS ACTOS DEBERÁN EJECUTARSE EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B", CON CARGO DE DAR CUENTA AL DIRECTORIO. EN AMBOS CASOS SE DEBERÁ APLICAR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1.5, 7.4.1 Y 7.4.2 DE LA DIRECTIVA DE GESTIÓN Y PROCESO PRESUPUESTARIO DE LAS ENTIDADES BAJO EL ÁMBITO DEL FONAFE, Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS.

- 19. MUTUO. EN CASO DE FORMALIZARSE EL MISMO CON GARANTÍAS DEBERÁ OBSERVARSE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR CON RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. =====
- 20. SECUESTRO CONVENCIONAL. =====
- 21. CUENTA CORRIENTES O CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE, SOBREGIRO O CRÉDITO DOCUMENTARIO.
- 22. SEGUROS, TRANSPORTE Y PUBLICIDAD.
- 23. MANDATO Y COMISIÓN MERCANTIL. =====
- 24. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS O WARRANTS. =====
- 25. ARRENDAMIENTO Y SUB-ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMO ARRENDADORA Y COMO ARRENDATARIA, POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO, CON PACTO DE ABONO DE MEJORAS O SIN ÉL Y EN GENERAL CON LIBERTAD PARA FIJAR LOS TÉRMINOS DEL MISMO. =====
- 26. COMODATO.
- 27. SUMINISTRO. =====
- 28. PERMUTA.
- 29. GESTIÓN DE NEGOCIOS.
- 30. CESIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL. ESTA FACULTAD DEBERÁ SER EJERCIDA EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B" Y DEBERÁ SER APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 LITERAL C) DEL ESTATUTO SOCIAL. =====
- 31. PREPARATORIOS. =====
- 32. CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO INNOMINADO QUE TENGA POR OBJETO EL DESARROLLO DEL GIRO SOCIAL. =====

EL GERENTE GENERAL GOZARÁ A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 17 Y 27 EN EL CASO DE LOS NUMERALES 18., 19., 20., 25. Y 30. LAS PODRÁ GOZAR DENTRO DE LOS LÍMITES CONSIDERADOS EN CADA NUMERAL Y PARA EL CASO DE LOS NUMERALES 21., 22., 23., 24., 26., 28., 29., 31. Y 32. LOS GOZARÁ CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO DE NIVEL "B" =====

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.



LCARRANZ0901 IMPRESION: 15/07/2014 17:27:10 Página 39 de 164
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2014-00008002

Existen Títulos Inscripcio... al Libro... 8...



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS
OFICINA REGISTRAL MAYNAS
N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

FACULTADES CAMBIARIAS Y BANCARIAS

- =====
33. EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.
=====
34. IMPONER FONDOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, EN DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS, EN AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA LEGAL. =====
35. GIRAR CHEQUES CONTRA CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÉN PROVISTOS DE FONDOS O CONTRA CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD.
36. ENDOSAR CHEQUES PARA QUE SEAN ABONADOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO COBRARLOS, DARLOS EN GARANTÍA Y PROTESTARLOS.
37. GIRAR LETRAS A CARGO DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, PROTESTARLAS, COBRARLAS, ENDOSARLAS, DARLAS EN COBRANZA Y DESCONTARLAS PARA QUE SU IMPORTE SEA ABONADO EN TODOS LOS INDICADOS CASOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD, Y CON EL MISMO FIN RESPECTO DE VALES Y PAGARÉS. =====
38. ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO A FAVOR DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, Y SUSCRIBIR O EMITIR A FAVOR DE ELLOS VALES Y PAGARÉS. =====
39. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. =====
40. DEPOSITAR, RETIRAR COMPRAR Y VENDER VALORES
41. DEPOSITAR OTROS BIENES MUEBLES Y RETIRARLOS CUANDO LO ESTIME POR CONVENIENTE. =====
42. ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES.
43. ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO. =====
44. OBTENER FIANZAS Y AVALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====
45. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO A PLAZO FIJO EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. =====
- LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45 DEBERÁN SER EJECUTADAS EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B" EN CUANTO AL NUMERAL 33, ESTA FACULTAD LA GOZARÁ A SOLA FIRMA. =====

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. =====

46. EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. =====

MAYNAS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.





SUNARP
S. U. N. O. N. O. S. O. C. I. A. L. A.
M. I. N. I. S. T. E. R. I. O. P. U. B. L. I. C. O.

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS
OFICINA REGISTRAL MAYNAS
N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

- 47. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS, DE PRECIOS Y DE MÉRITOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS CON O SIN PUBLICACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA; PARA CUYO EFECTO PODRÁ ADQUIRIR LAS BASES, SOLICITAR CONSULTAS DE LAS MISMAS, PRESENTAR, SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS, COMO TAMBIÉN OBSERVAR LAS DE OTROS POSTORES, PUDIENDO APELAR LAS DECISIONES QUE RESUELVAN LAS OBSERVACIONES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, INCLUYENDO FIJAR EL MONTO Y CONDICIONES DE LA OFERTA Y SUS VARIACIONES, ASÍ COMO LA DE SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS O DOCUMENTOS DENTRO DE ESTOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CUYO TEXTO UNICO SE APROBÓ POR DECRETO SUPREMO NO. 012-2001-PCM, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 013-2001-PCM, ASÍ COMO SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS. RETIRAR DOCUMENTOS EN CASO NO SE OBTENGA LA BUENA PRO; FORMULAR OPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACION, RECABAR ÓRDENES DE COMPRA. =====
- 48. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES O EN ASAMBLEAS DE ASOCIACIONES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN LA EMPRESA. =====
- 49. CONCURRIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y A LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE COMO ACCIONISTA O COMO DIRECTOR LE CORRESPONDE SI TUVIERA TAL CALIDAD. =====
- 50. GOZAR DE TODOS LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIERE EL DIRECTORIO O LA JUNTA DE ACCIONISTAS. =====
- 51. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GENERO DE AUTORIDADES; ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES, VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, ABSOLVER Y FORMULAR EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA ESTABLECIDAS EN LA LEY; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAR JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS, RECUSACIONES, APELAR, DEDUCIR NULIDAD, PRESENTAR



MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.

Existen Títulos Pendientes de Inscripción

LCARRANZ/0901 IMPRESION: 15/04/2014 17:27:10 Página 41 de 164
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2014-00008002



SUNARP

SERVICIO REGISTRAL DE PERÚ

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

CASACION, Y PRESENTAR TODO MEDIO IMPUGNATORIO, ENTABLAR DEMANDAS Y DENUNCIAS PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ART. 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRA EFECTUAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES, SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL Y ACCIONES DE GARANTIA CONSTITUCIONAL, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA SEA EN FORMA DE CAUCION JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIOR A LA EXPEDICION DE SENTENCIA; TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES CONCILIACION, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO QUE SE PUEDAN ADOPTAR EN ESTOS PROCESOS SIN NINGUNA LIMITACION NI RESTRICCION.

52. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRA FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PRESTAR INSTRUCTIVA, EXCEPCIONES Y CUESTIONES PREVIAS; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA CON RELACION A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LA QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERES, SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA.

53. EN MATERIA LABORAL, ADEMAS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 51 DE ESTE REGLAMENTO, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ESTA ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS DISPUESTA EN LA LEY 26636 Y DEMAS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASI TAMBIEN PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EN TRATO DIRECTO, CONCILIACION Y/O ARBITRAJE, Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACION; POR LO QUE GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACION, EN LOS PROCESOS DE INSPECTIVOS; Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS EN LOS ARTICULOS 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 27° Y SIGUIENTES DEL DECRETO SUPREMO 003-97-TR, TEXTO

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.



 **SUNARP**
 ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS
 OFICINA REGISTRAL MAYNAS
 N° Partida: 11000601

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.

UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 728; GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA DE REPRESENTACIÓN O DECISIÓN.

54. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, GOBIERNO CENTRAL, MINISTERIOS, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO EL INDECOPI, OSINERG, CONSUCODE, FONAFE, BANCO DE LA NACIÓN, ESSALUD, BANCO CENTRAL DE RESERVA, SUNAT Y OTROS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51° DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PODERES.

EL APODERADO DE NIVEL "A" GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES DEL 46. AL 54. A SOLA FIRMA

PODERES NIVEL "B" =====

1. SUSCRIBIR CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. =====
2. OTORGAR CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. =====
3. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO, PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "A" O APODERADO DE NIVEL "B". =====
4. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD. =====
5. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA Y DAR ORDENES NECESARIAS PARA SU PROPIO FUNCIONAMIENTO. =====

EL APODERADO DE NIVEL "B" GOZARÁ A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1., 2., 4., Y 5., Y EL NUMERAL 3. EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO NIVEL "B". =====

FACULTADES LABORALES =====

6. AMONESTAR SUSPENDER Y CESAR PERSONAL DE MENOR NIVEL JERÁRQUICO, ASÍ COMO DISPONER CON RESPECTO A ÉSTOS TODAS LAS ACCIONES DEL PERSONAL CON EXCEPCIÓN DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES. =====

FACULTADES CONTRACTUALES =====

CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD: =

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
 ELECTRO ORIENTE S.A.



Existen Titulos Pendientes y/o Suspensidos : 2014-00008002

 SUNARP <small>SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO</small>	ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS OFICINA REGISTRAL MAYNAS N° Partida: 11000601
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. ELECTRO ORIENTE S.A.

7. MUTUO, SIN GARANTÍA, PRENDARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE REQUERIRÁ LA FIRMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "A" O APODERADO DE NIVEL "B".
 8. SECUESTRO.
 9. CUENTA CORRIENTE O CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE, SOBREGIRO, A CRÉDITO DOCUMENTARIO ESTA FACULTAD DEBERÁ SER EJERCIDO EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "A" Y AUSENCIA Y/O IMPEDIMENTO DE ESTE, DEBERÁ SER EJERCIDO EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "B".
 10. SEGUROS, TRANSPORTE, PUBLICIDAD Y CONSTRUCCIÓN.
 11. MANDATO Y COMISIÓN MERCANTIL.
 12. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS O WARRANTS.
 13. ARRENDAMIENTO Y SUB-ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO ARRENDADORA Y COMO ARRENDATARIA POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO, CON PACTO DE ABONO DE MEJORAS O SIN ÉL Y EN GENERAL CON LIBERTAD PARA FIJAR LOS TERMINOS DEL MISMO.
 14. COMODATO.
 15. SUMINISTRO.
 16. PERMUTA.
- LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7., 8., 10., 11., 12., 13., 14. Y 16. DEBERÁN SER EJERCIDAS EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "A" O UN APODERADO DE NIVEL "B" O "C". LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 15. SERÁ A SOLA FIRMA, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES QUE SE INDICAN PARA EL APODERADO DEL NIVEL "A", EN LO QUE SEA PERTINENTE.
- FACULTADES CAMBIARIAS Y BANCARIAS.**
17. EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.
 18. IMPONER FONDOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, EN DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS, EN AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA LEGAL.
 19. GIRAR CHEQUES CONTRA CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÉN PROVISTOS DE FONDOS O CONTRA CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD DEBERÁ EJERCERSE EN FORMA CONJUNTA CON OTRO APODERADO DE NIVEL "A" Y EN SU CASO CON OTRO APODERADO DE NIVEL "B".
 20. ENDOSAR CHEQUES PARA QUE SEAN ABONADOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO COBRARLOS, DARLOS EN GARANTÍA Y PROTESTARLOS.



MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
 ELECTRO ORIENTE S.A.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

21. GIRAR LETRAS A CARGO DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, PROTESTARLAS, COBRARLAS, ENDOSARLAS, DARLAS EN COBRANZA Y DESCONTARLAS PARA QUE SU IMPORTE SEA ABONADO EN TODOS LOS INDICADOS CASOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD, Y CON EL MISMO FIN RESPECTO DE VALES Y PAGARÉS. =====
22. ACEPTAR LETRAS A FAVOR DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, Y SUSCRIBIR O EMITIR A FAVOR DE ELLOS VALES Y PAGARÉS. =====
23. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. =====
24. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES. =====
25. ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES. =====
26. ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO. =====
27. OBTENER FIANZAS Y AVALES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====
28. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO A PLAZO FIJO EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y CRÉDITICIAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. =====
- LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27. Y 28 DEBERÁN SER EJECUTADAS EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO DE NIVEL "A", O "B" O "C". =====
- FACULTADES DE REPRESENTACION.** =====
29. EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. =====
30. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS, DE PRECIOS Y DE MÉRITOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS CON O SIN PUBLICACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA; PARA CUYO EFECTO PODRÁ ADQUIRIR LAS BASES, SOLICITAR CONSULTAS DE LAS MISMAS, PRESENTAR, SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS, COMO TAMBIÉN OBSERVAR LAS DE OTROS POSTORES, PUDIENDO APELAR LAS DECISIONES QUE RESUELVAN LAS OBSERVACIONES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, INCLUYENDO FIJAR EL MONTO Y CONDICIONES DE LA OFERTA Y SUS VARIACIONES, ASÍ COMO LA DE SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS O DOCUMENTOS DENTRO DE ESTOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CUYO TEXTO ÚNICO SE APROBÓ POR DECRETO SUPREMO NO. 012-2001-PCM, Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 013-2001-PCM, ASÍ COMO SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS, RETIRAR DOCUMENTOS EN CASO NO SE OBTENGA LA BUENA PRO; FORMULAR OPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, RECADAR ÓRDENES DE COMPRA.

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS
OFICINA REGISTRAL MAYNAS
N° Partida: 11000601

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

31. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, O EN ASAMBLEAS DE ASOCIACIONES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN LA EMPRESA. =====
32. GOZAR DE TODOS LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIERE EL DIRECTORIO O LA JUNTA DE ACCIONISTAS. =====
33. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRAN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES, VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, ABSOLVER Y FORMULAR EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA ESTABLECIDAS EN LA LEY; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAR JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS, RECUSACIONES, APELAR, DEDUCIR NULIDAD, PRESENTAR CASACIÓN, Y PRESENTAR TODO MEDIO IMPUGNATORIO, ENTABLAR DEMANDAS Y DENUNCIAS PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ EFECTUAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES, SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL Y ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA SEA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES CONCILIACIÓN, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO QUE SE PUEDAN ADOPTAR EN ESTOS PROCESOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.
34. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL

MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.





SUNARP
SERVICIO NACIONAL
DE REGISTRO Y
INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS
OFICINA REGISTRAL MAYNAS
N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PRESTAR INSTRUCTIVA, EXCEPCIONES Y CUESTIONES PREVIAS; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA CON RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LA QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA. =====

35. EN MATERIA LABORAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51. DE ESTE REGLAMENTO, REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTA ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS DISPUESTA EN LA LEY NO. 26636 Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY NO. 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EN TRATO DIRECTO, CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE, Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN; POR LO QUE GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, EN LOS PROCESOS DE INSPECTIVOS, Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS EN LOS ARTÍCULOS 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 27° Y SIGUIENTES DEL DECRETO SUPLENTO NO. 003-97-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 728; GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA DE REPRESENTACIÓN O DECISIÓN. =====

36. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, GOBIERNO CENTRAL, MINISTERIOS, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO EL INDECOPI, OSINERG, CONSUCODE, FONAFE, BANCO DE LA NACIÓN, ESSALUD, BANCO CENTRAL DE RESERVA, SUNAT, Y OTROS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51° DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PODERES.

EL APODERADO DE NIVEL "B" PODRÁ EJERCER EN FORMA INDIVIDUAL LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CONFERIDAS EN EL NUMERAL 29. HASTA EL NUMERAL 36. INCLUSIVE. =====

PODERES NIVEL "C" =====

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY. =====

MAYNAS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.



LCARRANZ/0901 IMPRESION: 15/04/2014 17:27:10 Página 47 de 164
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2014-00008002

Existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos de Inscripción



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

2. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y MERCANTILES CON CUALQUIER BANCO Y/O ENTIDAD MERCANTIL DEL PERÚ Y GIRAR CONTRA LAS MISMAS, FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES DE NIVEL "A" O CON NIVEL "B". ENDOSAR CHEQUES BANCARIOS, ACEPTAR Y DESCONTAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y CUALQUIER OTROS TÍTULOS, VALORES O DOCUMENTOS BANCARIOS, MEDIANTE FIRMA CONJUNTA CON UN FUNCIONARIO DE NIVEL "A" O CON NIVEL "B".
3. GOZAR DE TODOS LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIERE EL DIRECTORIO O LA JUNTA DE ACCIONISTAS. =====
4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES; ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, ABSOLVER Y FORMULAR EXCEPCIONES, Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA ESTABLECIDAS EN LA LEY; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAR JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ EFECTUAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES, SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA SEA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO QUE SE PUEDAN ADOPTAR EN ESTOS PROCESOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.
5. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL

MAYNAS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PRESTAR INSTRUCTIVA, EXCEPCIONES Y CUESTIONES PREVIAS; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA CON RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LA QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA. =====

6. EN MATERIA LABORAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51. DE ESTE REGLAMENTO, REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTA ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES CON LAS FACULTADES NECESARIAS DISPUESTA EN LA LEY NO. 26636 Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY NO. 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EN TRATO DIRECTO, CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE, Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN; POR LO QUE GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, EN LOS PROCESOS DE INSPECTIVOS, Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS EN LOS ARTÍCULOS 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 27° Y SIGUIENTES DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-97-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 728; GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA DE REPRESENTACIÓN O DECISIÓN.
7. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, GOBIERNO CENTRAL, MINISTERIOS, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO EL INDECOPI, OSINERG, CONSUCODE, FONAFE, BANCO DE LA NACIÓN, ESSALUD, BANCO CENTRAL DE RESERVA, SUNAT Y OTROS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 51° DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PODERES.

LOS APODERADOS DE NIVEL "C" GOZARÁN DE CADA UNA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES DEL 1. AL 7. INCLUSIVE, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DEL NUMERAL 2., CONFORME SE HA PRECISADO Y DETALLADO EN DICHO NUMERAL. == EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL APODERADO DE NIVEL "A", ESTAS FACULTADES SERÁN EJERCIDAS NECESARIA Y OBLIGATORIAMENTE EN FORMA CONJUNTA POR

MAYNAS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS

OFICINA REGISTRAL MAYNAS

N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.**

DOS APODERADOS DE NIVEL "B", DEJÁNDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTAS FACULTADES SOLO PODRÁN SER EJERCIDAS POR DELEGACIÓN EXPRESA BAJO CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRONICO POR PARTE DEL APODERADO DE NIVEL "A".

2. TAMBIEN SE ACORDÓ: APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE OTORGAMIENTO DE PODERES QUE DEBERÁ CONTENER EL MENCIONADO REGLAMENTO DE PODERES EN LA FORMA SIGUIENTE:

PODERES DE NIVEL "A" : GERENTE GENERAL.

PODERES DE NIVEL "B" : GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENTE UNIDAD EMPRESARIAL LORETO, GERENTE UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN, JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS DE LA UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN AMAZONAS-CAJAMARCA.

PODERES DE NIVEL "C" : JEFE DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, ASESOR LEGAL, ASISTENTE LEGAL DE LA UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN, JEFE DE CONTROL DE PÉRDIDAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE LA UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN Y JEFES DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE LORETO Y SAN MARTÍN RESPECTIVAMENTE.

SÓLO PARA FINES BANCARIOS Y REPRESENTACIÓN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y/O POLICÍA NACIONAL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO: JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE NAUTA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CABALLOCOCHA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE REQUENA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CONTAMANA, JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA MOYOBAMBA, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE YURIMAGUAS, JEFE DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE BELLAVISTA.

SÓLO CON FACULTADES CAMBIARIAS, BANCARIAS Y DE REPRESENTACIÓN: CAJERO CENTRAL DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

3. ASIMISMO, SE ACORDÓ: APROBAR LA RATIFICACIÓN Y/O EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DE ELECTRO ORIENTE S.A., SEGÚN EL CASO, A FAVOR DE LOS GERENTES Y FUNCIONARIOS QUE SE CONSIGNAN A CONTINUACIÓN:

PODERES DE NIVEL "A" : AL ING. JOSÉ JAUREGUI FLORES, GERENTE GENERAL.


PODERES DE NIVEL "B" PARA: CPC TANIA VALERA MOREY, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. WENCESLAO DEL AGUILA SOLANO, GERENTE DE LA UNIDAD EMPRESARIAL SAN MARTÍN, ING. VÍCTOR RIVERA LOARTE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN AMAZONAS - CAJAMARCA.

SÓLO CON FACULTADES CAMBIARIAS, BANCARIAS, LABORALES Y DE REPRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, PARA: ING. PEDRO PALOMINO

MAYNAS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.



 SUNARP <small>SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO</small>	ZONA REGISTRAL N° IV, SEDE IQUITOS OFICINA REGISTRAL MAYNAS N° Partida: 11000601
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. ELECTRO ORIENTE S.A.


Crescencio Huamán Cano
 Registrador Público
 Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

Copia Certificada
 Sin Inscripción al Dorsó
 Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
 A Horas : 8:00 AM
 Existen Títulos



MAYNAS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
 ELECTRO ORIENTE S.A.



ZONA REGISTRAL N° IV. SEDE IQUITOS
OFICINA REGISTRAL IQUITOS
N° Partida: 11000601

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00074

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE OPERACIONES

Por Copia Certificada del 21.03.2014, otorgada ante Notario Luis Enrique Cisneros Olano en la ciudad de San Martín, y por Acta de Sesión Ordinaria de Directorio del 26.02.2014, inserta en los folios del 72 al 107 del Libro de Actas N° 29, se acordó por unanimidad:

- Dar por concluida la encargatura por retiro de confianza como Gerente General de la empresa al Sr. **Jorge Juan Mendoza Rodriguez**, identificado con DNI N° 20087600, revocándole los poderes Nivel "A" y "B".
- Designar en el cargo de Gerente de Operaciones de la empresa al Sr. **Jorge Juan Mendoza Rodriguez**, identificado con DNI N° 20087600.
- Encargar la Gerencia General de la sociedad al Sr. **José Víctor Bobadilla Huaman**, identificado con DNI N° 16721834, como cargo de confianza y a plazo indeterminado, a partir de notificado el presente acuerdo hasta que se lleve a cabo el proceso de selección para designar al titular del puesto, otorgándole poderes Nivel "A" y "B" que corresponde al cargo, según el Reglamento de Poderes de la empresa.

Libro de Actas N° 29, legalizado con fecha 25.02.2014 ante Notario Público de Maynas Florentino Quispe Ramos. El título fue presentado el 21/03/2014 a las 03:41:35 PM horas, bajo el N° 2014-00007776 del Tomo Diario 0085. Derechos cobrados S/. 64.00 nuevos soles con Recibó(s) Número(s) 00003505-06 00004245-06.-MAYNAS, 15 de Abril de 2014. ge


Abog. Irma Portocarrero Marquillo
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos




Abog. Luis E. Carranza Borges
Abogado Certificador (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos



Fecha : 05/05/2014

CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2014 - 57790 - Osinergmin Iquitos - 1 2014/05/05 5:05 PM
Remitente	ELECTRO ORIENTE SA
Documento	Recurso de Reconsideración Nro. S/N
Dirección	AV. AUGUSTO FREYRE N° 1168
Asunto	INTERPONEMOS RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 067-2014-OS/DM
Observación	RESOLUCION N° 067-2014-OS/DM
Oficina de Destino	GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201400057790

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Calle Brasil 650, Cercado
Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)
PCASTILLO